

SALA CIUDAD DE MÉXICO

Sesión Pública
Martes, 14 de marzo de 2024.

Asuntos listados (8 JDC, 3 JE, 1 RAP y 2 JRC) Total: 14 expedientes

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-91/2024	Natividad Guadarrama Reyez	El Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el procedimiento especial sancionador TEE/PES/003/2023 en que declaró cumplida la resolución emitida en dicho procedimiento, relacionada con las medidas de reparación ordenadas en favor de la parte actora en su calidad de persona regidora del ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero.	Procedimiento Especial Sancionador Acceso y ejercicio al cargo	<p>La Sala REVOCÓ parcialmente el acuerdo impugnado, en cuanto a que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero determinó cumplida la medida de reparación a favor de la recurrente, ya que consideró de manera incorrecta e inatendible las manifestaciones relacionadas con la medida que consistía en la reactivación del gasto social mensual, pues en el acuerdo impugnado no se revisó de manera adecuada el cumplimiento de esta medida, ya que dicho concepto se había dejado de pagar a la actora desde mayo del 2022, en ese sentido, la reactivación del pago ordenada por el Tribunal Local no debería quedar a la voluntad de la autoridad vinculada a su cumplimiento, quien en primer momento transgredió el derecho al ejercicio de la actora, al dejar de pagarle el concepto mensual de gasto social y que decidiera en qué momento hacer la reactivación,</p> <p>Calificó como infundada la afirmación de la promovente respecto a que no recibió la documentación remitida por las personas denunciadas,</p> <p>Por otro lado, se consideró inoperante el argumento respecto a que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero no emitió pronunciamiento a</p>

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
					<p>su escrito, en el que solicitaba que se le entregaran diversos documentos que le fueron remitidos por las personas denunciadas, ya que las manifestaciones que hizo estaban relacionadas con el cumplimiento de la resolución primigenia.</p> <p>Se declara infundado el señalamiento por parte de la promovente en relación a que el Tribunal Local no debió determinar que estaba subsanada la omisión atribuida a la oficial mayor del Ayuntamiento, lo anterior, pues parte de una premisa incorrecta, ya que en el expediente constan las gestiones que realizó la oficial mayor, como la entrega de un documento a la actora en el que le pidió actualizar su petición con el cargo que pretendía ocupar para el alta de personal, a fin de contar con los elementos necesarios para presentar su propuesta al Presidente Municipal quien es la persona facultada para nombrar al personal del Ayuntamiento.</p>
2.	SCM-JDC-120/2024	Luis Gabino Vargas González	La falta de registro en la candidatura de suplente a la primera fórmula a la senaduría por el principio de mayoría relativa, por el estado de Tlaxcala, presentada por el partido político MORENA, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.	Registro de candidatos	La Sala REVOCÓ el acuerdo que fue materia de impugnación, al considerar parcialmente fundados los agravios planteados por la parte actora, dado que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), entregó a la Sala el expediente de las solicitudes presentadas por el representante de Morena, de las cuales se advirtió que presentó dos solicitudes para un mismo cargo, postulando a dos personas distintas y que en ambas afirmó que eran designadas de conformidad con la normativa interna del partido político mencionado, por lo que, la Secretaría del Consejo General del INE debió requerir al representante de Morena

No.	Expediente	Actor/promoviente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
					<p>que determinara que registro debía prevalecer, procedimiento que no fue realizado.</p> <p>Derivado de lo anterior, se ordenó a la Secretaría del Consejo General del INE reponer el procedimiento de registro de la candidatura, a fin de revisar nuevamente las solicitudes que le fueron presentadas, analizando las constancias de dicho expediente y que actúe en términos a los establecido 625/2023 del Consejo General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para realizar los requerimientos necesarios a quien corresponda y presentar la propuesta al Consejo General del INE, a fin de que se pronuncie respecto al registro de la candidatura.</p>
3.	SCM-JDC-96/2024 y SCM-JDC-102/2024 Acumulado	Jurgen Ivan Quevedo Garduño y otro	La sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM/JDC/82/2023-1 en la que revocó parcialmente una sesión ordinaria de cabildo y ordenó la reinstalación de la ahora parte actora en el cargo que venía desempeñando como persona regidora del ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos.	Acceso y ejercicio al cargo Acciones afirmativas Indígenas	<p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>REVOCÓ parcialmente la sentencia impugnada, al estimar fundado el agravio relativo a que existe falta de estudio relativo al pago de dietas y remuneraciones del Regidor propietario, por lo que ordenó emitir una nueva sentencia para que se resuelva lo que en derecho corresponda en cuanto a ese punto.</p> <p>CONFIRMÓ las demás consideraciones del fallo respecto a la determinación de revocar y dejar sin efectos la determinación del Cabildo de tomar protesta a quién era el regidor suplente, al considerar:</p> <p>Infundado el agravio del Regidor suplente, relativo a que el Tribunal local no analizó si la situación jurídica del Regidor propietario impedía</p>

No.	Expediente	Actor/promoviente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
					<p>materialmente que ejerciera el cargo, porque al momento de la emisión de la sentencia impugnada, el Regidor propietario se encontraba en libertad y no sujeto a prisión preventiva.</p> <p>Infundado el agravio relativo a que el Tribunal local no analizó que el Presidente municipal solicitó al Congreso local que suspendiera del cargo al Regidor propietario, ya que del análisis de la sentencia impugnada se desprende que sí se analizó el planteamiento y se consideró que la suspensión de alguna persona integrante de un Ayuntamiento se daría por parte del Congreso local, cuestión que no había acontecido, por lo que la controversia solo se refirió a la determinación del Cabildo, de remover de su cargo al Regidor propietario y tomar protesta al suplente.</p> <p>Infundado el agravio del Regidor propietario, relativo a que el Tribunal local se limitó a ordenar que fuera reinstalado en su cargo, pero omitió pronunciarse respecto al pago de sus remuneraciones, pues en la sentencia se determinó que tal tema sí le fue planteado al Tribunal local, sin que lo hubiera analizado, por lo que faltó a los principios de exhaustividad y congruencia externa.</p>
4.	SCM-JRC-16/2024	Morena	La sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio TET-JE-007/2024 en que confirmó el acuerdo ITE-CG-11/2024, por el cual declaró procedente el registro del convenio de coalición total y parcial denominada "Fuerza y Corazón por Tlaxcala", presentada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario	Registro de coaliciones Otro	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar infundados los agravios del promovente, en el que esencialmente planteó que la sentencia impugnada, de manera indebida, confirmó que el Instituto Local hubiera aprobado la solicitud de registro del Convenio de coalición de los partidos señalados, contando únicamente con

No.	Expediente	Actor/promoviente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			Institucional para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.		<p>las providencias dictadas por la Presidencia Nacional del Partido Acción Nacional, siendo que de conformidad con los estatutos correspondientes, era necesaria la ratificación de la Comisión permanente del Consejo Nacional de dicho partido.</p> <p>Por lo que, si bien refirió, que en la sentencia impugnada, aun cuando el Instituto Electoral Local fue omiso para requerir al PAN la documentación necesaria para determinar si había dado cumplimiento al requisito, consistente en que su órgano partidista nacional aprobara la suscripción del Convenio de coalición, en lugar de darlo por válido únicamente con la presentación de las providencias, lo cierto fue que durante la instrucción del juicio local, el Tribunal responsable sí contó con la documentación necesaria para tener por cumplido dicho requisito, conclusión que se determinó apegada a derecho, toda vez que esa Sala Regional constató tal situación, con base en las constancias que forman parte del expediente y a la luz del camino jurisdiccional trazado por esta Sala Superior del Tribunal Electoral.</p>
5.	SCM-JDC-106/2024	Silvia Martínez Ponce	La resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio TEE/JEC/082/2023 y acumulado que confirmó la designación de una persona ciudadana como titular de la presidencia del consejo distrital electoral 8 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero.	<p>Integración de órganos electorales</p> <p>Consejeros electorales</p> <p>Designación</p>	<p>La sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al determinar que:</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero actuó conforme a derecho, pues conforme a la normativa aplicable el Instituto Estatal Electoral tiene facultades para designar a la presidencia de entre cualquiera de los perfiles que llegaré a</p>

No.	Expediente	Actor/promoviente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
					<p>resultar idóneo para integrar los Consejos Distritales.</p> <p>El hecho de que en una convocatoria mixta el nombramiento de la Presidencia recayera en un hombre, no es una cuestión que genere un acto de discriminación o de transgresión al principio paridad.</p>
6.	SCM-JDC-112/2024 y SCM-JDC-128/2024 Acumulado	Nelly Maceda Carrera	La resolución de la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia" mediante la cual da cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-84/2024; en la que se determina declarar infundados los agravios expuestos por la recurrente, relacionada con su aspiración a la candidatura a la diputación federal por el distrito federal 14 con cabecera en Izúcar de Matamoros, Puebla, que según refiere debía siglar el Partido del Trabajo."	Procedimiento interno de selección de candidatos Determinación del método de selección Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar infundados los agravios de la promovente por falta de exhaustividad respecto a que no le expusieron las razones por la que otra persona fue postulada a la candidatura, dado que de las constancias del expediente se advirtió que las responsables sí señalaron los motivos para la postulación de diversa persona, pues derivado del convenio y solicitud de registro presentados por la coalición, en ejercicio de sus facultades de autodeterminación y autoorganización, registraron en tiempo y forma a la persona candidata por el Distrito XIV, lo cual fue analizado y aprobado de manera exhaustiva por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
7.	SCM-JDC-135/2024	Tania Shaday Saldaña Vázquez	La resolución del Instituto Nacional Electoral que determinó la improcedencia del trámite de solicitud de reexpedición de su credencial para votar por corrección de datos, la cual atribuyó a la vocalía del Registro Federal de Electores de la Segunda Junta Distrital Ejecutiva en Tlaxcala.	Registro federal de electores Credencial para votar	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar infundados los agravios de la actora, porque: Mediante el acuerdo 433/2024 El Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó que el 22 de enero de 2024 era la fecha límite para realizar los trámites de actualización al padrón electoral, por lo que si la promovente solicitó su corrección

No.	Expediente	Actor/promoviente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
					<p>hasta el 5 de marzo de este año, es evidente que su solicitud la realizó fuera del plazo previsto para tales efectos.</p> <p>No pasó inadvertido que la actora en el escrito de demanda acusó que el dato que pretende corregir fue un error atribuible al Instituto Nacional Electoral, sin embargo, esta circunstancia no la eximía del deber de revisar y verificar la veracidad de sus datos asentados en su credencial desde el momento en que aquella le fue entregada y en su caso, hacer valer la corrección dentro del plazo previsto para ello.</p>
8.	SCM-JE-14/2024	Laura Hortensia Castillo Vallejo	La resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JEL-019/2024 que confirmó la resolución emitida por la Dirección Distrital 26 del Instituto Electoral de la Ciudad de México en un procedimiento para dirimir diferencias al interior de las comisiones de participación comunitaria, en que la ahora parte actora denunció a otra persona integrante y representante de la comisión de participación comunitaria de la unidad territorial Atlántida, Coyoacán, por actos que pudieran constituir conductas sancionables.	Comités ciudadanos y consejos de los pueblos Comisión de participación comunitaria (COPACO)	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar los agravios infundados, porque el Tribunal Electoral de la Ciudad de México sí fue exhaustivo al analizar los motivos de inconformidad y realizó una adecuada valoración de los elementos probatorios, por lo que fue conforme a derecho la determinación de que no se impusiera sanción alguna a la persona denunciada, por no actualizarse alguna conducta infractora.
9.	SCM-JRC-15/2024	Partido de la Revolución Democrática	La resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el recurso TEE/RAP/005/2024 que revocó el acuerdo 008/SE/15-01-2024 por el que se respondió la consulta formulada por la parte actora relativa a la procedencia del registro de coalición parcial o flexible y del registro de	Registro de coaliciones Actos de órganos electorales	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al calificar infundados los agravios, por lo siguiente: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, fundamentó su respuesta en Lineamientos cuya obligatoriedad se encuentra

No.	Expediente	Actor/promoviente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			<p>candidatura común en la elección de ayuntamientos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024.</p>		<p>vigente y no existió un acto concreto de aplicación que ameritara un ejercicio de control constitucional.</p> <p>En el contexto del proceso electoral en el estado Guerrero, el actor no manifestó de manera expresa o tácita su deseo para conformar una candidatura común, por lo que no se colocó en la hipótesis normativa que prohíbe la coexistencia de coaliciones y candidaturas comunes.</p>
10.	SCM-RAP-3/2024	Nueva Alianza Hidalgo	<p>El acuerdo INE/CG636/2023, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio 2022.</p>	Procedimiento de Fiscalización	<p>La Sala REVOCÓ la resolución impugnada, por lo siguiente:</p> <p>Falta de fundamentación y motivación en cuanto a la conclusión C28, referente a la adquisición de 2 vehículos por parte del partido, porque si bien se aprecia que la autoridad fincó sus enunciados sobre la línea de los principios orientadores de la realización de gastos como son el de economía, racionalidad y austeridad, porque los objetos adquiridos son o debieran considerarse de lujo, tales consideraciones no proveen de claridad a la decisión, porque no aseguran los principios de certeza, previsibilidad de eficiencia y eficacia, ni permiten prever lo que pudiese ser una conducta sancionable.</p> <p>El resto de las conclusiones se dejaron firmes, al considerar que son infundados los siguientes agravios:</p> <p>Los relativos a la cancelación de facturas por datos incorrectos, toda vez que es deber de los partidos políticos registrar sus egresos y</p>

No.	Expediente	Actor/promoviente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
					<p>soportarlos con la documentación respectiva y no trasladar ese deber a los proveedores y autoridades.</p> <p>Los argumentos a partir de los cuales el recurrente pretende justificar un doble pago realizado por concepto de asesoría jurídica, toda vez que con independencia de que el inconforme aceptó los hechos que se le atribuyeron, lo cierto es que la erogación se efectuó en favor de una misma persona en calidad de asesora interna, pero también como asesor externo, con lo que se pretendió presentar como debida una conducta que fue irregular.</p>
11	SCM-JE-10/2024	Sandra Ivon Rosales Galindo ostentándose como síndica municipal del ayuntamiento de Tepango de Rodríguez, Puebla	La resolución que el Tribunal Electoral del Estado Puebla emitió en el juicio TEEP-JDC-133/2023 en que conminó y apercibió al referido ayuntamiento y le ordenó el pago por concepto de dietas y aguinaldo, así como la entrega de materiales a una persona regidora.	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala determinó tener por NO PRESENTADA LA DEMANDA , pues la persona firmante no acreditó la personería con la que se ostentó.
12	SCM-JE-15/2024	Rodrigo Luis Arredondo López y otras personas	La resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM/JDC/86/2023-1 en que conminó a la parte actora para que en lo sucesivo citen a la parte actora en la instancia local a cualquier sesión de cabildo que tenga verificativo hasta que concluya su cargo como regidora del referido ayuntamiento y les apercibió que en caso de no llevar a cabo lo ordenado se les aplicará una medida de apremio consistente en una multa.	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala DESECHÓ la demanda, al determinar que los actores carecen de legitimación activa para reclamar la resolución impugnada, porque fueron parte en las controversias de origen.